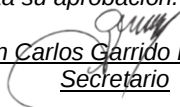


SECRETARIA:
MAJAGUAL, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio.
A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.


Juan Carlos Garrido Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2022-001150-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA KERYGMA
DEMANDADO: JESUS CLARET ALFARO TEHERAN

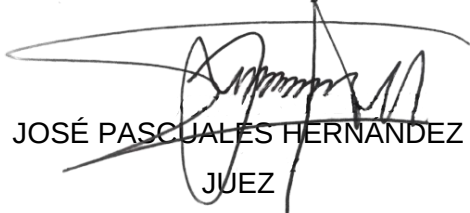
Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalarán las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

1. APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL E INTERESES presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
2. COMO agencias en derecho se fija el CINCO (5%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS TREITA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.331.250.00) correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Jugar/Jpmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc6adec19eb85782b6ac81224954f7ce4fa1d56ded7b54f905f9a5540656fb7**

Documento generado en 30/09/2022 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>